

49. Métodos de gimnasia durante el embarazo y el puerperio.

50. Terapia ocupacional.—Concepto, indicaciones.—Rehabilitación laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se autoriza a la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por una Tesina, que deberá ajustarse a las normas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Salamanca de sustitución del vigente examen de Licenciatura en la Facultad de Derecho por el de Tesinas, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Facultad de Derecho de Salamanca para sustituir el actual examen de Licenciatura por su realización mediante una Tesina, que deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Podrán solicitar realizar el Grado de Licenciado quienes hayan concluido los estudios del período de Licenciatura, y asimismo quienes en el curso académico se encuentren matriculados en el último año de estudios. En este segundo caso, la presentación y defensa de la tesina sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

2. Los solicitantes deberán hacer su petición en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad al ilustrísimo señor Decano, haciendo constar su situación académica, el título de la tesina que proyecta realizar, así como el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia el oportuno e conforme.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente.

4. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos de la Facultad. Cuando la dirección de las mismas sea solicitada por un Profesor o Doctor, la Junta de Facultad deberá ser consultada previamente.

5. De cada tesina su autor entregará seis ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad. Uno para cada miembro del Tribunal y el otro para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos períodos anuales: el primero concluirá el 15 de junio y el segundo finalizará el 30 de septiembre. Queda a arbitrio de la Facultad el admitir también presentación de tesinas en el mes de febrero.

6. La Junta de Facultad propondrá los Tribunales que deberán juzgar las tesinas presentadas. Dichos Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, entre los que figurarán los Directores de las tesinas en caso de ser Catedráticos.

7. Los autores de las tesinas dispondrán de diez minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaraciones sobre las tesinas presentadas a examen.

8. Las calificaciones serán las de «aprobados», «notables» y «sobresalientes». Si una tesina no mereciese, a juicio del Tribunal ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación y las modificaciones que deberá hacer en el trabajo antes de ser nuevamente presentado.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.» (MINEX).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima» (MINEX).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la resolución de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Previsión en expediente sobre liquidación de cuotas motivado por acta número setenta y tres de mil novecientos sesenta y cuatro; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta reseñada, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Elmu, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercial Elmu, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de 10 de marzo de 1968 que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 15 de octubre de 1965, sobre Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, apreciando liquidación por 72.768,95 pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrasio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General